RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPC-P-JRG-0025-2025

Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, dispone en su numeral 7 literal l: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones, o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas."*;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera […]"*;

Que, el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: *"El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral"*;

Que, la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, la misma que derogó entre otras a la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos a los de consultoría *[…]*;

Que, para el cumplimento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe observarse el Art. 4 que establece los principios que debe cumplir la Contratación Pública y textualmente dispone: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: *"[…] Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuya vigencia es a partir del 20 de

agosto del mismo año; y su última reforma expedida el 28 de octubre de 2024, tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en este sentido, el tercer párrafo del Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP vigente, establece sobre las reformas del PAC: *"Plan Anual de Contratación - PAC- […] Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. […]";*

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 966 del 20 de marzo de 2017, se expidió la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. **GADPC-PS-GG-006-2024**, de 30 de enero de 2025, Ab. María Gabriela Guerrón Reascos Procuradora Síndica, recomienda: *"se apruebe en segunda instancia la Primera reforma al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Carchi de regularización de saldos para el ejercicio económico 2025. Decisión que se justifica plenamente de acuerdo a la normativa legal vigente y a los motivos expuestos en el informe de la Dirección Financiera, así como a lo manifestado en el análisis realizado en el punto octavo de la sesión ordinaria del Consejo Provincial de 29 de enero de 2025 criterios que constan en el acta respectiva."*;

Que, mediante Memorando Nro. **GADPC-DF-2025-0198-M**, de 03 de febrero de 2025, Mgs. Yadira Elizabeth Pozo Gordon, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, remitió a la Dirección Administrativa y Talento Humano la reforma No. 12 de fecha de 31 de enero de 2025, con la finalidad de que disponga a quien corresponda realizar la actualización del PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN – PAC;

Que, mediante Memorando Nro. **GADPC-DF-2025-0173-M**, de 31 de enero de 2025, Mgs. Yadira Pozo Gordón Directora Financiera, solicitó a la Máxima Autoridad del GAD de la provincia del Carchi, el traspaso de recursos entre partidas con el fin de cumplir actividades que constan en el plan operativo anual y en el presupuesto institucional, acogiendo el pedido de Mgs. Gandhy Vásquez -Director de Desarrollo Social, visto del Ing. Andrés Tuz-Director de Planificación;

Que, con fecha 31 de enero de 2025, mediante firma inserta en el memorando Nro. **GADPC-DF-2025-0173-M**, la Máxima Autoridad del GAD de la Provincia del Carchi, autoriza el traspaso de partidas de acuerdo a lo solicitado, con la observación de "Proceder conforme a la Ley";

Que, mediante Memorando Nro. **GADPC-DF-2025-0200-M**, de 03 de febrero de 2025, Mgs. Yadira Elizabeth Pozo Gordon, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, remitió a la Dirección Administrativa y Talento Humano la reformas No. 13 de fecha de 03 de febrero de 2025, con la finalidad de que disponga a quien corresponda realizar la actualización del PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN – PAC;

Que, mediante Memorando Nro. **GADPC-DF-2025-0220-M**, de 05 de febrero de 2025, Mgs. Yadira Pozo Gordón Directora Financiera, solicitó a la Máxima Autoridad del GAD de la provincia del Carchi, el traspaso de recursos entre partidas con el fin de cumplir actividades que constan en el plan operativo anual y en el presupuesto institucional, acogiendo el pedido de Mgs. Gandhy Vásquez -Director de Desarrollo Social, visto del Ing. Andrés Tuz-Director de Planificación;

Que, con fecha 06 de febrero de 2025, mediante firma inserta en el memorando Nro. **GADPC-DF-2025-0220-M**, la Máxima Autoridad del GAD de la Provincia del Carchi, autoriza el traspaso de partidas de acuerdo a lo solicitado, con la observación de "Proceder conforme a la Ley";

Que, mediante Memorando Nro. **GADPC-DF-2025-0244-M**, de 06 de febrero de 2025, Mgs. Yadira Elizabeth Pozo Gordon, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, remitió a la Dirección Administrativa y Talento Humano la reformas No. 14 de fecha de 06 de febrero de 2025, con la finalidad de que disponga a quien corresponda realizar la actualización del PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN – PAC, y

POR LO EXPUESTO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,

RESUELVE:

Art. 1.- **AUTORIZAR** la reforma No. 3 al Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo de la Provincia del Carchi - 2025, conforme a lo solicitado en los anexos emitidos por la Dirección Financiera.

Art. 2.- **DISPONER** a la Coordinación de Compras Públicas, la publicación de esta reforma al Plan Anual de Contratación 2025 en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 3.- **DISPONER** a la Dirección de Planificación, la publicación en la página web Institucional, dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 22 de la LOSNCP.

Art. 4.- **DISPONER** a las Direcciones Administrativas y de Planificación el cumplimiento de esta Resolución.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 6.- La máxima autoridad se reserva el derecho de modificar la presente Resolución en el momento que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de personal, se consideren pertinentes

Dada y firmada en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
JULIO CESAR ROBLES GUEVARA

Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI

Elaborado por:	Alexandra Goyes G.
Revisado por:	Ing. Danny Macas R.